



Rad.	:	11001-60-00-015-2008-03305-00 NI 54463
Condenado	:	JAVIER ALFONSO GARCIA QUIROS
Identificación	:	1.026.263.933
Delito	:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L. 906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Fenecido el término que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a resolver la viabilidad de **REVOCAR EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** concedido al sentenciado **JAVIER ALFONSO GARCIA QUIROS**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES:

De la revisión de la actuación procesal se tiene que en sentencia del 19 de diciembre de 2008, el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C condenó al señor **JAVIER ALFONSO GARCIA QUIROS**, por el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, imponiéndole como pena principal 32 meses de prisión y multa de 1.33 smmlv, así como la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del C.P..

Conviene indicar que si bien la presente ejecución en auto del 13 de febrero de 2018 esta oficina judicial dispuso la remisión por competencia para ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), el Juzgado 4° homólogo de esa ciudad, no adelantó trámite de revocatoria pese a que tenía bajo su conocimiento la ejecución de la pena que dio lugar a la revocatoria de esta suspensión razón por la cual de manera tardía se dio inicio al traslado del artículo 477 del C. de P.P.

Este despacho luego de reasumir el conocimiento de la actuación y al advertir que el penado no cumplió con el compromiso de observar buena conducta al que se comprometió el 28 de marzo de 2014 cuando suscribió diligencia de compromiso dada la incursión en una nueva conducta punible, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021 ordenó dar lugar al trámite previsto en el art. 477 del C. P.P..

Con miras a garantizarle sus derechos al debido proceso y a la defensa y de contera para permitirle presentar las explicaciones y justificaciones de su inobservancia,



para cuyo efecto el CSA le remitió comunicación telegráfica, requiriéndolo en tal sentido.

3.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Así, pese a que esta instancia ejecutora otorgó al penado la oportunidad para presentar sus descargos y justificaciones frente al incumplimiento de las condiciones sobre la falta de buen comportamiento, éste optó por no prestar presentación alguna.

Puntualizó nuestra H. Corte Constitucional en Sentencia C-008 de enero 20 de 1994 :

"... el legislador establece unas determinadas condiciones indispensables para que pueda aplicarse el subrogado. Este, que constituye un derecho del condenado, si las condiciones se cumplen, deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

No se puede pretender, entonces, que se deje de ejecutar la sentencia si algunas de las condiciones fijadas por la ley se dan por fallidas. En esta materia el hecho futuro e incierto a cuya realización está sujeta la inejecución de la pena - derecho subjetivo que solo entonces nace -, está constituido por el pleno cumplimiento de lo que ha exigido la ley al condenado..."

Y mas adelante indica: "...Por lo dicho, a la figura de la condena de ejecución condicional es inherente la posibilidad de revocación, contemplada en el artículo 70 del código mencionado : "Si durante el periodo de prueba el condenado cometiere nuevo delito o violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada"

Las condiciones como se ve, son esenciales a la institución y la ley puede imponerlas en tanto el origen de la misma es legal. Aquellas son válidas mientras no contraríen disposiciones o principios constitucionales..."

Para el caso que hoy ocupa la atención de este despacho judicial, se tiene que el penado **JAVIER ALFONSO GARCIA QUIROS** a escasos 2 meses de haber suscrito la diligencia de compromiso - 28 de marzo de 2014 - incurrió en un nuevo delito - 13 de mayo de 2014 - dando origen al radicado No. 11001-60-00-017-2014-06930-00 en dónde el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 5 de mayo de 2015 le impuso la pena de 27 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado Agravado.



De lo anterior es claro para este Despacho que el sentenciado en franca burla de la administración de justicia violentó la obligación de observa buena conducta, no mediando justificación válida, lo que demanda que este ejecutor de la pena revoque el subrogado de condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena con la que fue favorecido en esta actuación.

En firme la presente determinación regresen las diligencias al despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

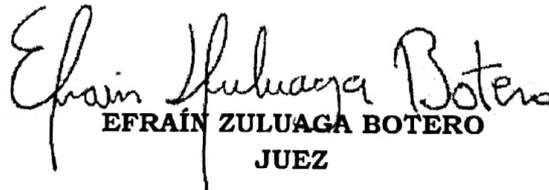
RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR EL SUBROGADO de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al condenado **JAVIER ALFONSO GARCIA QUIROS** con cédula de ciudadanía No. 1.026.263.933, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la Secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah